

Boletín No 2020-75

Decreto No. 1137 Anticipo 2020

Título:

Disponer la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020

Artículo 1. Disponer la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo. Lo recaudado será destinado a cubrir los principales valores pendientes de pago al sector salud, así como a cubrir las principales necesidades sanitarias para la pandemia COVID-19 que, en ambos casos, implican un gasto corriente que requiere el financiamiento de ingresos permanentes, que se pretende obtener a través de la presente medida dispuesta:

REQUERIMIENTOS PRIORIZADOS PARA LA ATENDER LA PANDEMIA COVID 19

2º semestre 2020

(Cifras en millones de dólares)

SECTORIAL SALUD-MINISTERIO DE SALUD REQUERIMIENTOS PRIORIZADOS PARA LA PANDEMIA COVID 19		
DETALLE	PENDIENTE DE PAGO	REQUERIMIENTOS ADICIONALES
Compra de servicios a la Red Complementaria Privada Por concepto de derivaciones médicas (Junta de Beneficencia de Guayaquil, SOLCA, ACHPE, Dializadoras y otros Prestadores)	28.880.202,30	131.357.151,00
Contratación de servicios externalizados unidades de salud (Servicio de alimentación, limpieza hospitalaria, seguridad y vigilancia)	10.101.484,67	59.486.039,00
Adquisición de medicamentos para atención a pacientes	22.637.652,56	41.600.000,00
Mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento y maquinaria sanitaria de los establecimientos de salud del MSP	5.844.743,32	12.215.473,97

Adquisición de sangre, hemocomponentes, derivados y otros relacionados (Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana)	3.506.215,31	11.000.000,00
Adquisición de dispositivos médicos, insumos y reactivos de laboratorio de uso en general	48.240.376,65	4.480.000,00
Contratación del mantenimiento preventivo y otros gastos relacionados con ambulancias del MSP	742.561,67	1.120.000,00
Pago de seguro y fletes para el funcionamiento de los establecimientos de salud del MSP	2.952.424,77	672.000,00
Otros gastos en salud relacionados (servicios básicos, combustibles, entre otros)	31.824.894,13	3.360.000,00
TOTAL	154.730.555,39	265.290.663,97

Artículo 2. La recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020 será efectuada por el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, conforme las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. No estarán obligados al pago anticipado señalado en el presente Decreto Ejecutivo, los sujetos pasivos:

- (i) Que sean micro, pequeñas o medianas empresas; o,
- (ii) Cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de impuesto a la renta de conformidad con la ley; o,
- (iii) Que estén comprendidos en el artículo 2 del decreto ejecutivo no. 1021 publicado en el suplemento del registro oficial no. 173 de 31 de marzo de 2020, es decir, tengan su domicilio tributario principal en la provincia de galápagos, o su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, o a los sectores de turismo -exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas- o al sector agrícola, o sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes; o,
- (iv) Cuya actividad económica corresponda al sector acuícola.

Artículo 4. Estarán obligados al pago anticipado del impuesto a la renta, con cargo al ejercicio fiscal 2020, las personas naturales y sociedades, incluidos los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que:

- a) Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia;
- b) En el ejercicio fiscal 2019 hayan percibido ingresos brutos en un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; y
- c) e) Hayan obtenido utilidad contable durante el período de enero a julio de 2020, excluyendo los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

El pago anticipado será un valor equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Pago anticipado de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

En donde:

IR = Impuesto a la renta.

UC = Utilidad Contable que se deriva del resultado de las operaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de julio de 2020, incluidas en los estados financieros; y, registradas conforme la normativa contable y financiera correspondiente.

RFIR20 = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta asociadas a las operaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de julio de 2020, respecto de las cuales el sujeto pasivo tenga derecho a utilizarlas como crédito tributario al momento de liquidar dicho impuesto.

El pago anticipado constituirá para los sujetos pasivos, crédito tributario para el pago de su impuesto a la renta y su uso se sujetará a las reglas previstas en el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- La liquidación y pago anticipado del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, calculado conforme el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, deberá realizarse hasta el 11 de septiembre de 2020.

Este pago anticipado no será susceptible de facilidades de pago.

Artículo 6.- Cuando los sujetos pasivos paguen de manera anticipada el impuesto a la renta señalado en este Decreto Ejecutivo, luego de haber fenecido el respectivo plazo de vencimiento conforme al artículo anterior, deberán pagar los correspondientes intereses según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de las multas a. las que haya lugar, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Se dispone a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, a fin de que informe del contenido este Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, el SRI y el Ministerio de Salud Pública enviarán a la Presidencia de la República un informe detallado de los resultados de la recaudación, la asignación y destino de dichos recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- El pago anticipado del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020 también podrá ser efectuado -de manera voluntaria- por sujetos pasivos que no se encuentren abarcados en el ámbito del mismo, conforme las reglas y plazo contenidos en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo.

Segunda.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 de este Decreto Ejecutivo, los sujetos pasivos del IR podrán pagar un valor superior al establecido en el mismo, de ser así su voluntad, dentro del plazo señalado en su artículo 5.

Tercera.- En los casos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de este Decreto Ejecutivo, el SRI publicará en su página web institucional el detalle de los

valores que de manera voluntaria han pagado los sujetos pasivos, tanto a nivel individual como contribuyente, así como de manera consolidada por grupo económico, de ser el caso.

De igual manera les será aplicable lo señalado en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, respecto de la parte que corresponda al pago de carácter voluntario conforme lo señalado en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de este Decreto Ejecutivo.

Cuarta.- Para la liquidación del pago anticipado establecido en este Decreto Ejecutivo, se considerarán como pagos previos al capital de los anticipos voluntarios de impuesto a la renta del período fiscal 2020, efectivamente cancelados con anterioridad a la vigencia de este Decreto. En tal caso, si el capital del correspondiente pago anticipado voluntario es superior al pago anticipado calculado conforme al artículo 4 de este Decreto Ejecutivo, ya no existirá la obligación de pago de este último.

Los intereses a los que tuvieron derecho estos sujetos pasivos en los casos señalados en el inciso anterior, de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, se aplicarán únicamente respecto del remanente del pago anticipado voluntario que mantenga como saldo a favor, luego de aplicar el respectivo pago previo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA
📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebi
Cuenca-Ecuador

QUITO
📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador